

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO:	661/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2017-0327- 00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO:	MARIA ADELA PINEDA DE SERNA.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el archivo 027 del expediente digital.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio nro. 1587 del 22 de noviembre del año 2021, este Juzgado decidió seguir adelante con la ejecución en contra la señora MARIA ADELA PINEDA DE SERNA, para el pago de las costas ordenadas en la sentencia proferida el día 07 de diciembre de 2018 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 17-001-33-39-006-2017-00327-00, confirmada en segunda instancia el 11 de octubre del año 2019 por el Tribunal de Caldas. Es así como se dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de \$92.527 (PDF 027), del memorial presentado por la parte ejecutante se dio traslado a la contraparte por el término de 3 días que corrieron del 22 al 24 de marzo del año 2022, lapso en el cual la señora PINEDA DE SERNA guardó silencio. Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

III. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que el cómputo aportado corresponde hasta el mes de febrero de 2022, no obstante que a la fecha ha transcurrido tiempo adicional, aunado a que no se acompasa con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica el apoderado de la parte ejecutante que la parte demandada, le adeuda por concepto de capital la suma de \$.80.000 y por concepto de intereses la suma de \$8527, más costas de \$4.000.

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, tomando como capital adeudado la suma de \$. 80.000 realizando la causación de intereses desde el 09 de septiembre de 2021 hasta la fecha de este proveído.

Capital	80.000					
Año	Mes	Días	Interes Corriente	Interes nominal	Interes Mes	Interes acumulado
2021	Septiembre	20	17,19	1,33%	\$ 710	\$ 710
2021	Octubre	30	17,08	1,32%	\$ 1.058	\$ 1.768
2021	Noviembre	30	18,91	1,45%	\$ 1.163	\$ 2.931
2021	Diciembre	30	18,77	1,44%	\$ 1.155	\$ 4.086
2022	Enero	30	19,06	1,46%	\$ 1.172	\$ 5.257
2022	Febrero	30	18,95	1,46%	\$ 1.165	\$ 6.423
2022	Marzo	30	18,69	1,44%	\$ 1.150	\$ 7.573
2022	Abril	30	18,19	1,40%	\$ 1.122	\$ 8.695
2022	Mayo	5	18,12	1,40%	\$ 186	\$ 8.882
Concepto	Valor					
Capital	\$ 80.000					
Interes	\$ 8.882					
Total	\$ 88.882					

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de \$ 80.000, más los intereses acumulados a la fecha por el valor de \$ 8.882, más costas de \$4.000 se obtiene un total actualizado de \$ 92.882, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍCASE la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por el MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de la señora MARIA ADELA PINEDA DE SERNA. En consecuencia,

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses) al 05 de mayo de 2022, la suma de \$. \$ 92.882oo

TERCERO: Por la Secretaría, ENTRÉGUENSE a la parte ejecutante los títulos judiciales si los hubieres y DEVUÉLVANSE a la entidad ejecutada los remanentes, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 075 el día 06/05/2022


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria